

darian y pagarian a dho Administrador qual en nom-  
bre de dho Alcaldador suparte puestos en esta dha por  
quinta Costa y Respo de dha Villa y en poder del tesorero  
qual de dhas Minas por los terminos fin de Abril siguiente  
de diez de Cada año con pena de excoçion y costas de la co-  
bianza de Cada paga; Ten la misma Conformidad obli-  
go ya otros plazos ala dha Villa y demas contenidos en  
dho poder a que pagarian ala parte de dho Alcaldador qual  
en cada uno de los quatro años de dho Caberón dos mill tres cie-  
tos quarenta y tres Reales y veinte y siete maras de vellon  
por el Servicio ordinario y extra ordinario con su quince  
millar de lo que constara por Receptoria de su Mag<sup>d</sup> y Ma-  
yo para dha Villa los referidos dias por el tiempo de su  
do Caueron Tajo las Calidades y Condiciones de la Escrip-  
ta que en virtud de dho poder havia otorgado ante el Rey  
Jaxua Otazo Cero de Millones que para que le pagarian el  
perfuero que hubiera lugar a sus partes las hubo por inse-  
tas y repetidas de verbo ad verbum segun y como en ella  
se contiene; Y Tajo las contenidas en las Leyes del Reino  
quaderno de millones Alcavalatorio qual y las prebenidas  
en las Reales intaxiones expedidas por su Mag<sup>d</sup> y Se-  
nores de su Real y Supremo Consejo de Hacienda y a su  
riesgo y Ventura de qual quier caso fortuito de cielo o  
la tierra experimentado o no por que aun que subredan  
an de ser pedir Taba ni dis'cuento alguno de el pnesto  
de dho arrendamiento y Caueron y que durante el no de

